

DECRETO EXENTO Nº 2.777

SAN MIGUEL, 28 DE OCTUBRE DE 2014.

VISTOS

1. Acuerdo Nº 1.573 del Concejo, de 28 de octubre de 2014, que aprueba propuesta de Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios y faculta al Alcalde para fijar su texto para el año 2015.
2. Lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales; y
3. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

Apruébase el siguiente texto de la Ordenanza Nº 1, sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para el año 2015:

**"ORDENANZA Nº 1
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS
PARA EL AÑO 2015**

ARTICULO 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos que deben pagar quienes obtengan un permiso, una concesión o reciban un servicio de la Municipalidad.

**TITULO I
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 2

Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

Cada Unidad informará oportunamente a la Dirección de Rentas de los contribuyentes morosos, la que posteriormente en caso de proceder, remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica, para la cobranza judicial correspondiente.

ARTICULO 3

Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en Unidad Tributaria Mensual o UTM, se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente pago.

**TITULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

ARTICULO 4

La devolución de todo o parte de un derecho municipal, sólo procederá mediante decreto alcaldicio previo informe de la unidad correspondiente.

Copia del decreto de devolución se transcribirá a la unidad respectiva para su anotación en los registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III
DERECHOS RELATIVOS AL SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 5

La tarifa básica de aseo domiciliario anual para el año 2015 se recaudará junto con las contribuciones de bienes raíces, patentes municipales y mediante cobro directo, según lo determine la ordenanza respectiva.

ARTICULO 6

Los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos distintos de los indicados en el artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los siguientes derechos:

1.	Retiro de escombros mixtos, por m ³	0,24	UTM
	Retiro de escombros limpios, por m ³	0,16	UTM
	Uso de minicargador para retiro de escombros, por hora	0,087	UTM
	Tratándose de propiedades declaradas abandonadas por decreto alcaldicio el monto se elevará al doble		
2.	Residuos generados por demoliciones, por m ³	0,35	UTM
3.	Residuos generados por excavaciones, por m ³	0,35	UTM
4.	Residuos no peligrosos generados a causa de incendios, por m ³	0,30	UTM
	Quedarán exentos del pago del derecho establecido en este número los residuos generados en incendios de viviendas respecto de quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, se justifique el otorgamiento del beneficio.		
5.	Recolección, transporte y disposición final de excedentes de residuos sólidos domésticos y comerciales, por litro de exceso diario	0,0005	UTM
6.	Residuos no peligrosos generados por actividades productivas, por litro	0,001	UTM
7.	Servicios especiales de extracción de residuos de ferias libres, por postura, semestral		
	Tarifa A	0,59	UTM
	Tarifa B	0,40	UTM

Los titulares de patentes de ferias libres, en ejercicio de la actividad, con una antigüedad de a lo menos cinco años, varones mayores de 65 años de edad y mujeres mayores de 60 años de edad, serán beneficiarios de las siguientes rebajas en el pago del servicio de que trata este número:

Por una postura Tarifa	A :	69,13 %	del valor a pagar
Por una postura Tarifa	B :	83,89 %	del valor a pagar
Por dos posturas Tarifa	A :	52,569 %	del valor a pagar
Por dos posturas Tarifa	B :	59,856 %	del valor a pagar
Por tres posturas Tarifa	A :	47,046 %	del valor a pagar
Por tres posturas Tarifa	B :	51,84 %	del valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa	A :	44,285 %	del valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa	B :	47,831 %	del valor a pagar

Por cinco posturas Tarifa A : 42,63 % del valor a pagar
 Por cinco posturas Tarifa B : 45,43 % del valor a pagar

- | | | | |
|----|--|-------|-----|
| 8. | Retiro de residuos sólidos vegetales generados por trabajos de podas, talas y extracciones de árboles, o por labores de jardinería, al interior de las propiedades, realizados por particulares, o por el Municipio, en propiedades declaradas abandonadas, por m ³ | 0,05 | UTM |
| 9. | Corte de malezas en platabanda, con máquina, a Petición de particulares. Incluye retiro de residuos. Por m ² . | 0,019 | UTM |

Con todo, estarán exentos de los cobros establecidos en el presente artículo los propietarios de viviendas o sus cónyuges, mayores de 65 años de edad.

ARTICULO 7

Los servicios por los siguientes trabajos especiales pagarán los derechos municipales que en cada caso se señala:

- | | | | |
|-----|--|------------|------------|
| 1. | Retiro de vehículos
Tara hasta 1.500 kilos
Tara sobre 1.500 kilos | 1,5
2,5 | UTM
UTM |
| 2. | Retiro de kioskos | 2,20 | UTM |
| 3. | Retiro de letreros, atriles, lienzos y letreros de propaganda sin instalación eléctrica | 1 | UTM |
| | Retiro de letreros de magnitud, empotrados en cemento, en bien nacional de uso público, por unidad | 7,4 | UTM |
| 4. | Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, caídos, cortados o en desuso, por cada 100 metros, o fracción proporcional | 2 | UTM |
| 5. | Limpieza y/o borrado de propaganda, por metro cuadrado | 0,25 | UTM |
| 6. | Tala de árboles hasta el tendido eléctrico a petición y por interés particular por cada especie. | 2 | UTM |
| | Tala de árboles a mayor altura de tendido eléctrico, a petición y por interés particular por cada especie, siempre y cuando exista la factibilidad técnica de que el Municipio con sus medios pueda hacerlo. | 3 | UTM |
| 7. | Extracción de cepas de arboles desde el bien nacional de uso público, a petición y por interés particular, por cada especie y de acuerdo a tamaño | 1,5 a 5 | UTM |
| | El Alcalde podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este número a quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio. | | |
| 8. | Retiro de residuos de ramas, troncos y raíces, desde viviendas particulares incluido el transporte hacia el lugar de disposición final, a petición y por interés particular. mt ³ | 0,4 | UTM |
| 9. | Aprovisionamiento de agua por medio de camión aljibe, dentro de la comuna, por viaje de camión de 10 m ³ . | 2 | UTM |
| 10. | Retiro de árboles caídos o ramas ubicadas en propiedad privada. | 0,4 a 5 | UTM |
| 11. | Informe técnico de evaluación respecto de daños de especies arbóreas por choques, podas y/o cortes de ramas no autorizadas | 0,50 | UTM |

12. Eliminado

13. Certificado de Obras de Ornato

1

UTM

Con todo, estarán exentos de los cobros establecidos en el presente artículo los propietarios de viviendas o sus cónyuges, mayores de 65 años de edad.

El Alcalde podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este artículo a las personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio.

TITULO IV DERECHOS RELATIVOS A TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

ARTICULO 8

Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permita, pagarán los siguientes derechos anuales:

1. Automóviles, station wagon y camionetas hasta 1500 kilos, solicitados por particulares:

En arterias Clasificación "1", cada uno	5	UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	3	UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	2	UTM

2. Automóviles, station wagon y camionetas hasta 1500 kilos, solicitados por empresas:

En arterias Clasificación "1", cada uno	7	UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	6	UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	5	UTM

3. Paraderos de taxis básicos, colectivos y radio taxis en la vía pública, por cada espacio:

En arterias Clasificación "1", cada uno	1,5	UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	1	UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	0,5	UTM

4. Vehículos de carga de más de 1.500 kilos y otros, cada uno

15 UTM

El pago de estos derechos será trimestral, por anticipado.

En el evento que el estacionamiento sea construido por el interesado en un bien nacional de uso público en Arterias Clasificación "2" y "3" del artículo 24 de la presente ordenanza, conforme a diseño establecido por la Dirección de Obras Municipales, que estará cuantificado en su costo, la Municipalidad aplicará una rebaja de un 50% del derecho anual, por un plazo de 24 meses, por cada estacionamiento.

Quedarán exentos del pago de los derechos señalados en el Nº 1 de este artículo, los estacionamientos reservados para sus vehículos institucionales solicitados por establecimientos de salud pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Bomberos y Cruz Roja, Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Gendarmería y establecimientos educacionales municipalizados, los que deberán adecuarse a las exigencias que indique la Dirección de Tránsito, debiendo pagar en todo caso el costo de la señalización pertinente que se requiera, conforme al artículo 10, Nº 21 de esta ordenanza.

ARTICULO 9

Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

- | | | |
|--|------|-----|
| 1. Verificación de número de motor, transformación, Clasificación y otros a fines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso | 0,25 | UTM |
| 2. Inspección ocular a domicilio: | | |
| a) Dentro del territorio de la comuna | 0,25 | UTM |

b) Fuera del territorio de la comuna, dentro del Área Metropolitana	0,50	UTM
3. Revisión y control de taxímetro, incluido sello y otorgamiento de tarjeta reglamentaria	0,05	UTM

ARTICULO 10

Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. Duplicado de permiso de circulación por siniestro o transferencia	0,12	UTM
2. Permiso por traslado diario de vehículos y otros, según artículo 14 letra c) Ley de Rentas Municipales	0,05	UTM
3. Certificado de empadronamiento para carros y remolques, incluyendo placa	0,25	UTM
4. Duplicado de certificado de empadronamiento para carros y remolques	0,12	UTM
5. Certificado de modificación en el registro de carros y remolques	0,12	UTM
6. Placa provisoria de carros y remolques, incluye costo duplicado placa	0,25	UTM
7. Reemplazo de autoadhesivo verde, rojo o amarillo por deterioro o siniestro	0,15	UTM
8. Reemplazo de permiso de circulación de vehículos convencionales a vehículos que cumplen las normas de emisión del D. S. 211/91 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y otros	0,15	UTM
9. Obtención de primera licencia de conducir clases B, C y D	0,70	UTM
10. Obtención de primera licencia de conducir clase E	0,50	UTM
11. Duplicado licencia de conducir cualquiera sea su clase	0,25	UTM
12. Cambio de domicilio en licencia de conducir	0,10	UTM
13. Control licencia clases B, C, D y F	0,50	UTM
14. Control de licencia clase E	0,40	UTM
15. Cambio de datos legalmente reconocidos en licencia de conducir: nombre, RUT, etc.	0,10	UTM
16. Eliminación de restricción	0,40	UTM
17. Ampliación o extensión a otras clases adicionales a las licencias ya autorizadas, con excepción de las clases profesionales	0,40	UTM
18. Ampliación a licencia profesional, en cualquiera de sus clases	0,50	UTM
19. Control para conductores con licencia profesional y Clases A1 y A2 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997	0,40	UTM
20. Exámenes según art. 17 Ley 18.290 incluyendo certificado	0,25	UTM
21. Autorización a solicitudes de señalización de tránsito para fines particulares. El valor de la señal deberá ser		

pagado por el particular y adecuarse a las normas vigentes	0,15	UTM
22. Autorización anual para cuidadores de vehículos. Incluye el valor de la credencial	0,12	UTM
23. Duplicado de credencial para cuidadores de vehículos	0,05	UTM
24. Certificaciones por concepto de licencia de conducir	0,08	UTM
25. Libro conteniendo cuestionarios para exámenes de licencia de conducir	0,05	UTM
26. Presentación de declaración jurada para acogerse a beneficio establecido en inciso 2º del artículo 16 de la Ley de Rentas Municipales	0,10	UTM
27. Eliminación del Registro Comunal de Carros y Remolques	0,15	UTM
28. Fotografía licencia de conducir	\$2.500	
29. Recuperar Clase A1 y/o A2 ley 18.290 otorgada antes del 08.03.1997	0,4	UTM
30. Certificación por examen psicométrico	0,25	UTM
31. Cobro por carga y descarga en general (por hora y vehículo) en bien nacional de uso público	0,15	UTM
32. Cobro por carga y descarga de materiales de construcción para obra (por hora y vehículo) en bien nacional de uso público	0,3	UTM
33. Certificaciones diversas.	0,20	UTM

ARTICULO 11:

Derechos Municipales por aparcamiento de vehículos:

Los vehículos retirados de circulación por orden de autoridad y que se custodien en el Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación (CMVRC), en virtud de convenio mandato celebrado entre la Municipalidad de San Miguel y el Ministerio de Obras Públicas, cuyo objeto fue la creación de un centro metropolitano de custodia de vehículos explotado bajo la forma de concesión, pagarán derechos por concepto de: recepción, traslado y entrega en el CMVRC y por concepto de custodia diaria, conforme los valores y procedimiento de cobro tarifario que se establecen en el punto 1.12.4 y siguientes de las respectivas bases de licitación que rigieron el proceso de licitación de esa concesión, los que se publican en la página web del señalado centro de custodia.

**TITULO V
DERECHOS RELATIVOS A LOS PERMISOS
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

ARTICULO 12

Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Funcionamiento de circos, por día	0,15	UTM
2. Funcionamiento de parques de entreteniones, por día	0,15	UTM
3. Carreras, torneos, espectáculos públicos, conciertos, recitales y similares, por día	0,50	UTM
4. Permisos para expendio de frutas de temporada en la vía pública, por día de funcionamiento	0,15	UTM

	Permisos para expendio de frutas de temporada en recintos particulares, por día de funcionamiento	0,05	UTM
5.	Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares:		
	En la vía pública, día de funcionamiento por stand	0,05	UTM
	En recintos particulares, día de funcionamiento por stand o local	0,03	UTM
6.	Autorizaciones especiales transitorias para Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, con un máximo de tres días, artículo 19 Ley 19.925, en recintos particulares, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, por día	1	UTM
7.	Permiso para la venta de seguro automotriz, por día	0,10	UTM
8.	Permiso para la venta de pinos artificiales, tarjetas y adornos navideños, por día de funcionamiento	0,003	UTM
9.	Permiso para el funcionamiento de máquinas expendedoras de bebidas, juguetes y otros, por máquina, anual		
	En la vía pública o recintos particulares, en arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	2	UTM
	En la vía pública o recintos particulares, en arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	1	UTM
10.	Permiso para ferias navideñas, valor diario por puesto en bien nacional de uso público:		
	a) Instituciones sin fines de lucro	0,05	UTM
	b) Particulares	0,15	UTM
11.	Permiso para actividades transitorias en recinto privado, hasta seis meses consecutivos en un año calendario, por mes	1	UTM
12.	Permiso para actividades promocionales transitorias en recinto privado, hasta seis meses consecutivos en un año calendario, por mes	0,5	UTM
13.	Permiso para actividades promocionales y/o venta de departamentos u oficinas, en edificios y/o condominios, ejemplo show room, u otros, semestral o fracción de semestre	50	UTM
14.	Filmaciones o eventos especiales con fines comerciales en bien nacional de uso público, por día o fracción de día El Alcalde fijará en cada ocasión el monto a cobrar. Si el requirente es una institución sin fines de lucro o si son estudiantes, estarán exentos de pago automáticamente.	entre 3 y 15	UTM
15.	Otros no clasificados, por día de funcionamiento	0,25	UTM

El Alcalde podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este artículo, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y Asistencia Social, para las personas naturales o microempresas que justifiquen el otorgamiento del beneficio.

TITULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS
POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 13

Los permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso municipal corresponda:

1.	Circo, por m2 de ocupación diaria	0,001	UTM
2.	Parques de entretenciones, por m2 de ocupación diaria	0,01	UTM
3.	Puestos de frutas de temporada, por m2 de ocupación diaria	0,01	UTM
4.	Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por m2 de ocupación diaria	0,017	UTM
5.	Mesas y toldos abiertos para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por semestre o fracción, por metro cuadrado ocupado o fracción mensual	0,065	UTM
	La publicidad que contengan mesas, toldos y sillas, que ocupen el espacio público a que se refiere este número, no estarán afectos a cobro por este concepto.		
6.	Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por m2 de ocupación diaria	0,02	UTM
7.	Kioskos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en el N° "1" del art. 24, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,15	UTM
8.	Kioskos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en Los números "2" y "3" del art. 24, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,10	UTM
9.	Kioskos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en el N° "1" del art. 24, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,10	UTM
10.	Kioskos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en los números "2" y "3" del art. 24, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,07	UTM
11.	Kioskos de diarios y revistas exclusivamente, con un pago mínimo de 3 m2, valor m2 semestral	0,01	UTM
12.	Ferias libres o chacareros, por día de feria asignada en la patente, valor m2 semestral	0,01	UTM
13.	Ocupación de bien nacional de uso público por instalación de:		
	a) Letreros, paletas, relojes y otros, por superficie ocupada por la base de sustentación en la parte de su encuentro con el poste o elemento soportante, valor semestral		
	Hasta 0,5 m2	2	UTM
	Sobre 0,5 hasta 1m2	3	UTM
	Sobre 1 m2, por cada 0,5 m2 adicional	4	UTM

b) Vallas, por base de sustentación, semestral Los contribuyentes que tengan su empresa matriz en la comuna y avisen su propio negocio, pagarán el 50% de estos derechos	0,25	UTM
14. Ocupación de Bien Municipal, con un valor semestral de: Hasta 0,5 m ²	2,00	UTM
Sobre 0,5 hasta 1 m ²	3,00	UTM
Sobre 1 m ² por cada 0,5 m ² adicional	0,25	UTM
15. Venta de seguro automotriz obligatorio, valor m ² diario	0,03	UTM
16. Puesto de Navidad, por m ² diario	0,01	UTM
17. Techos y refugios, por m ² diario	0,002	UTM
18. Garitas de movilización colectiva, por m ² de ocupación diaria	0,003	UTM
19. Instalaciones de pesaje de vehículos, por m ² de ocupación diaria	0,005	UTM
20. Ocupación por elementos de mobiliario urbano instalados en bienes nacionales de uso público por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable y similares, anual		
En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	2	UTM
En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	1	UTM
21. Ocupación por postes instalados en bienes nacionales de uso público por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable similares, anual		
En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	2	UTM
En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	1	UTM
22. Instalación de cilindros, pendones o similares, emblemas, banderas, señaléticas y otros, semestral		
En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	4	UTM
En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	2	UTM
23. Postes sustentadores de precios de combustibles de Bombas de bencina, en bien nacional de uso público, semestral	6	UTM
23. Cabina telefónica sobre pedestal, semestral		
En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	2	UTM
En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	1	UTM
24. Otros no clasificados, por m ² de ocupación diaria	0,2	UTM

No estarán afectas al pago de derechos por concesiones y permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público, aquellas obras o actividades realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el Alcalde por medio de un decreto, previo acuerdo del Concejo, exceptuando las organizaciones sin fines de lucro, las que serán autorizadas por el Alcalde sin acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por aquel tiempo que señale el respectivo decreto.

**TITULO VII
DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA**

ARTICULO 14

Toda propaganda particular que se realice o instale en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos:

- | | | | |
|----|--|------|-----|
| 1. | Propaganda no luminosa
Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m ² o fracción ocupado en Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente, Salesianos, Lo Ovalle costado norte, San Ignacio, Departamental, Silva, Alcalde P. Alarcón, San Nicolás, Ureta Cox y J. J. Prieto lado oriente | 1 | UTM |
| | Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m ² o fracción ocupado a 50 metros de calles adyacentes a Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente y Departamental desde Santa Rosa a J. J. Prieto | 1 | UTM |
| | Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m ² o fracción ocupado en el resto de calles, pasajes y otros similares | 1 | UTM |
| 2. | Propaganda luminosa
Letreros, carteles, avisos, vallas y/o paletas, semestral, por m ² o fracción ocupado | 0,60 | UTM |
| 3. | Propaganda iluminada
Letreros, carteles, avisos, vallas y/o paletas, semestral, por m ² o fracción ocupado | 0,60 | UTM |
| 4. | Proyecciones de avisos, semanal | 0,20 | UTM |
| 5. | Publicidad y propaganda móvil, mensual, por m ² de espacio publicitario | 0,50 | UTM |
| 6. | Propagandas especiales no señaladas, por m ² , semestral | 0,50 | UTM |
| 7. | Propagandas especiales autorizadas no señaladas, por m ² , diario | 0,25 | UTM |
| 8. | Publicidad interior en los recintos deportivos municipales m ² , diario | 0,25 | UTM |
| 9. | Publicidad exterior en los recintos deportivos municipales m ² , diario | 0,25 | UTM |

Se exceptúa de cobro la publicidad municipal que dé cuenta de patrocinios o auspicios particulares, siempre que se hayan convenido con la Municipalidad de San Miguel.

ARTICULO 15

No estará afecta al pago de derechos la propaganda de carácter religioso que se radica al interior de predios particulares, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación públicas y/o municipales.

No estará afecta la propaganda que sirva para identificar la sede de partidos políticos o que usen las autoridades públicas como senadores, diputados, concejales, etc. que se realice en predios particulares.

No estará afecta al pago de derechos la propaganda luminosa identificatoria de locales comerciales, siempre que no ocupe la vía pública y su superficie sea de hasta 2 m².

No estará afecta al pago de derechos relativos a propaganda, la que se realice o instale en la vía pública o en recintos privados o que sea vista u oída desde ellos y que se efectúe por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por el tiempo que señale el respectivo decreto.

TITULO VIII DERECHOS POR COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 16

El permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, regulado por la ordenanza respectiva sobre la materia, pagará los siguientes derechos:

Ambulante en la vía pública, por mes	0,50	UTM
Ambulante en la vía pública, por mes, mayor de 65 años	0,20	UTM
Promotores comerciales, por persona, diario	0,35	UTM

TITULO IX DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 17

Los servicios, concesiones o permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1.	Subdivisiones	2% del avalúo fiscal del terreno
2.	Loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
3.	Obras nuevas	1,5% del presupuesto de la obra
4.	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionales. Para este efecto el arquitecto auspiciador presentará presupuesto desglosado, tomando en consideración los precios unitarios que aparezcan en el Manual de la Construcción ONDAC. Este presupuesto deberá ser previamente autorizado por el arquitecto revisor	1% del presupuesto de la obra
5.	Planos tipo autorizados por el Minvu	1% del presupuesto de la obra
6.	Reconstrucción	1% del presupuesto de la obra
7.	Modificación de proyecto	0,75% del presupuesto de la obra
8.	Demoliciones	0,5% del presupuesto de la obra
9.	Aprobación de planos para venta de pisos	2 cuotas de ahorro vivienda CAV por unidad a vender
10.	Certificado de número	1 CAV
11.	El cobro de los derechos por anteproyecto será :	
	Para anteproyectos de menos de 1000 m2	1 UTM
	Para anteproyectos de más de 1.000 m2	10 UTM

Se eximen de este pago de derechos los anteproyectos cuyo propietario es el municipio.

ARTICULO 18

Los servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

1. Ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos básicos tales como gas, teléfonos y electricidad, por metro cuadrado por día, de acuerdo a la siguiente tabla, aplicada en forma progresiva:

De 0,00 m2 hasta 50 m2	0,10	UTM
Sobre 50 m2 hasta 100 m2	0,11	UTM
Sobre 100 m2 hasta 200 m2	0,12	UTM
Sobre 200 m2 hasta 300 m2	0,14	UTM
Sobre 300 m2	0,15	UTM

2. Ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a instalación de andamios y cierros, reparación y mantención de fachadas, acopio de materiales de construcción en platabanda o bandejón, instalación de faenas (oficinas, bodegas, etc.) de carácter provisional, vinculados a construcción a ejecutarse y en general cualquier requerimiento de particular que implique intervenciones de riesgo o daño a la infraestructura urbana, exceptuando escombros o basuras, áridos, materiales de construcción y de desecho, por metro cuadrado por día, de acuerdo a la siguiente tabla aplicada en forma progresiva:

De 0,00 m2 hasta 50 m2	0,10	UTM
Sobre 50 m2 hasta 100 m2	0,11	UTM
Sobre 100 m2 hasta 200 m2	0,12	UTM
Sobre 200 m2 hasta 300 m2	0,14	UTM
Sobre 300 m2	0,15	UTM

Reparación y mantención de fachadas por particulares que no sean empresas constructoras, exentos tres días con informe favorable de la Dirección de Tránsito.

La ocupación en la calzada se autorizará previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y en los casos de ocupación de aceras debe dejarse libre un ancho de 1,50 metros como mínimo para circulación peatonal.

- 2bis. Ocupación temporal de Bien Nacional de Uso Público para trabajos realizados por contribuyentes moradores de viviendas unifamiliares o locales comerciales de no más de 250m2 construidos, por día
3. Ocupación por vehículos, de aceras, platabandas o calzadas, para la ejecución de trabajos o faenas, valor vehículo/hora
4. Informe de inspección de terreno y otros, solicitados por particulares
5. Solicitud de inspección por constatación
6. Solicitud de inspección por cambio de destino
7. Certificado de deslindes en conformidad a plano catastral
8. Informe para la instalación de letreros de propaganda y/o publicitarios
9. Certificado de antigüedad

0,10	UTM
0,5	UTM
2	UTM
0,2	UTM
2	UTM
1	CAV
1	CAV
0,30	UTM

10. Plano comunal escala 1: 20.000	0,30	UTM
11. Plano comunal escala 1: 10.000	0,30	UTM
12. Plano comunal escala 1: 5.000	0,30	UTM
13. Cambio de destino, incluyendo estudio por superficie a ser afectada		
De 0 a 35 m ²	1	UTM
Sobre 35 m ² hasta 70 m ²	2	UTM
Sobre 70 m ² hasta 140 m ²	4	UTM
Sobre 140 m ² se incrementará el cobro en 2 UTM por cada 70 m ² de aumento adicional		
14. Desarchivo de expedientes	\$ 3.000	
15. Plano Regulador Comunal, formato digital archivo PDF (CD u otros soportes digitales)	0,03	UTM
16. Plano Regulador Comunal, ploteo color, escala 1:5.000	0,50	UTM
17. Informe de inhabilitabilidad	0,20	UTM

ARTICULO 18 BIS

El cierre de calle por ocupación de calzada, con vehículos pesados para montaje y desmontaje de grúas u otros, para faenas de construcción, por día

Cierre parcial	10 UTM
Cierre total	20 UTM

El presente pago no exime del pago de los derechos correspondientes al área ocupada por vehículos en calzada.

ARTICULO 19

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

Permisos de construcción por etapas	2	UTM
Aprobación en conjuntos armónicos	20	UTM

ARTICULO 19 BIS

Torres soporte de antenas de más de doce metros emplazadas en bienes municipales o bienes nacionales de uso público determinados en la Ordenanza de Zonas Preferentes para Antenas Celulares, conforme a lo señalado en el artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por mes

entre 28 y 35 UTM

ARTICULO 20

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Número de unidades	Disminución de derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 21

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación.

**TITULO X
DERECHOS RELATIVOS AL CONTROL SANITARIO**

ARTICULO 22

Los servicios relativos al control sanitario suministrado a particulares y organismos públicos pagarán los siguientes derechos:

1.	Servicios de desinsectación o desratización, para viviendas unifamiliares, incluye materiales y mano de obra. Por m2 y fracción	0,20	UTM
	Servicios de desinsectación y desratización en una edificación en altura o condominio:		
	Para sectores específicos (alcantarillas, sala de basura, murallas u otros), cada torre que se ubique en el sitio con el mismo número de matriz	1	UTM
	Para la totalidad de la edificación en altura, estos servicios tendrán un arancel de acuerdo al metraje. Por cada 100 m2	0,3	UTM
	Si la aplicación se efectuara en cada departamento, cada uno tendrá un valor de	0,2	UTM
	Para las empresas, la desinsectación o desratización tendrá un arancel:		
	Para sectores específicos (alcantarillas, salas de basura, murallas u otros)	1	UTM
	Para la totalidad de la empresa, estos servicios tendrán un arancel de acuerdo al metraje. Por cada 100 m2	0,3	UTM
2.	Valor mano de obra en servicios de desinsectación o desratización, con material proporcionado por el interesado Por cada 100 m2 y fracción	0,10	UTM
3.	Eliminado		
4.	Servicio de vacunación antirrábica felina y canina, por cada dosis	0,05	UTM
5.	Servicio de esterilización de hembras y machos caninos y felinos Por cada animal adicional	0,35 0,20	UTM UTM
6.	Servicio de atención veterinario	0,10	UTM
7.	Servicio de colocación de vacunas para caninos y felinos (incluye vacuna)	0,15	UTM
8.	Eliminado		
9.	Servicio de eutanasia para caninos y felinos que presenten enfermedades terminales o traumas sin solución medica	0,20	UTM
10.	Servicio de identificación canina con microchip	0,15	UTM
11.	Eliminado		
12.	Servicio de estadía en canil municipal, por retiro del animal (solo caninos) de la vía publica, diario	0,15	UTM
13.	Servicio de limpieza dental a caninos y felinos	0,30	UTM

La Ficha de Protección Social de la comuna de San Miguel, será condición obligatoria para exención de pago o rebaja.

Quedarán exentas de pago las personas que residan en la comuna de San Miguel y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

1. Con ingreso del grupo familiar igual o inferior a la Pensión Mínima.
2. Con edad igual o superior a 65 años
3. Pertenecientes al Programa Puente o Programa Chile Solidario. Jefes de hogar con pensión asistencial (Pasis).
4. Que padezcan o estén a cargo de personas con enfermedad crónica o catastrófica, acreditadas con certificados médicos.
5. Que hayan sufrido siniestros dentro de los últimos doce meses (ej. Incendios, derrumbes).
6. Se encuentren cesantes por más de un año, situación acreditada con finiquito o inscripción en la OMIL.
7. Las instituciones de beneficencia, readaptación social o asistencia social de la comuna
8. Quienes concurren a los operativos organizados por la Municipalidad en las distintas unidades vecinales de la comuna respecto de la entrega de los servicios de control sanitario y que tienen por objeto aminorar los efectos negativos para la salud pública de la población y mantener un porcentaje de animales con inmunidad y su vez, control de plagas que afectan a ellos y/o comunidad, además de reforzar los métodos para una tenencia responsable de mascotas (cirugías de esterilización, identificación municipal).
9. Necesidad manifiesta acreditada con informe social municipal.

Quedarán exentas de pago de hasta el 50% del pago de los servicios aquellas personas cuyas condiciones socioeconómicas lo justifiquen, mediante documentos, a requerimiento del Departamento de Higiene Ambiental.

El Departamento Social debe certificar mediante carta derivación la exención o rebaja del arancel municipal para ser presentado en el Departamento de Higiene Ambiental.

TITULO XI DERECHOS VARIOS

ARTICULO 23

Por los servicios que se indican más adelante se pagarán los siguientes derechos:

- | | | |
|---|--------------|------------|
| 1. Informe elaborado por funcionarios municipales a petición de particulares, dispuesto por el Alcalde | 0,10 a 100 | UTM |
| 2. Certificado de cualquiera naturaleza
Excepto los emanados de la Dirección de Obras cuyo valor es de | 0,12
0,20 | UTM
UTM |
| Se eximen los certificados de deuda de derechos de aseo | | |
| 3. Fotocopia simple de documentos, por carilla | 0,001 | UTM |
| 4. Fotocopia simple de planos, por metro lineal | 0,15 | UTM |
| 5. Autorización de fotocopia de documentos, por carilla | 0,05 | UTM |
| 6. Autorización de fotocopia de planos, por unidad | 0,05 | UTM |
| 7. Informe respecto del rol de patentes comerciales, industriales, por cada número de rol | 0,001 | UTM |
| 8. Eliminado | | |
| 9. Eliminado | | |
| 10. Cambio de giro en ferias libres, desde la segunda vez | 2 | UTM |
| 11. Traslado de negocios o industrias, por una sola vez | 2 | UTM |

12.	Traslado de negocio de alcoholes, por cada patente:		
	Por patente Clase 1 con transferencia	10	UTM
	Por patente Clase 2 sin transferencia	5	UTM
13.	Permisos no consultados, monto resuelto por el Alcalde atendida la naturaleza de la solicitud de	0,10 a 5	UTM
14.	Venta de carbón, leña o parafina, mensual	0,50	UTM
15.	Medición acústica mediante sonómetro, incluye informe	1	UTM
16.	Ocupación de los recintos deportivos, gimnasios municipales, Teatro Municipal y Centro Recreacional de Malloco, por día o fracción, proporcional	1 a 1.000	UTM
	<p>El Alcalde podrá eximir total o parcialmente de pago a personas naturales, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio. Asimismo se exime de este pago a las personas jurídicas sin fines de lucro, que así lo acrediten, para actividades oficiales. Con todo, quedarán exentos de pago los colegios dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel.</p>		
17.	Arriendo de cancha deportiva por hora:	0,1 a 1	UTM
	<p>El Alcalde fijará mediante decreto el valor anual de arriendo de las canchas tomando en consideración el rango antes señalado, previa propuesta anual que le presentará el administrador que tenga a su cargo la o las canchas respectivas.</p> <p>En casos calificados por el Alcalde, éste podrá autorizar el uso liberado de tarifa a organizaciones sin fines de lucro debidamente constituidas, por un día completo cada seis meses, siempre que acrediten la organización de actividades deportivas continuas por un día presentando el programa correspondiente. Asimismo, podrá conceder uso gratuito o rebajas de tarifas a grupos de personas naturales residentes de la comuna, previa solicitud de la Junta de Vecinos respectiva, o a grupos juveniles.</p> <p>Para todos estos efectos, deberá presentarse una solicitud al señor Alcalde quien evaluará la pertinencia y autorizará la exención o rebaja.</p> <p>Los colegios y los alumnos de los colegios municipalizados podrán acceder a exenciones o rebajas mediante solicitud del Director del establecimiento o Presidente del Centro de Alumnos.</p> <p>Las exenciones y rebajas se harán efectivas en los días en que exista disponibilidad horaria de las canchas y no se encuentren ya comprometidas.</p>		
18.	Emisión de resolución de revalidación de patente de alcoholes, por cada patente	1	UTM
19.	Información entregada en soporte CD, por cada uno	\$400	
	Información entregada en soporte DVD, por cada uno	\$500	
20.	Eliminado		
21.	Bodegaje de los elementos retirados de la vía pública, conforme lo señalado en el Artículo 7, N° 3, por día	0,1	UTM

TITULO XII
VARIOS

ARTICULO 24

Establécese la siguiente clasificación de arterias para efectos de la determinación de montos de derechos de la presente ordenanza:

Arterias Clasificación "1"

Llano Subercaseaux, Gran Avenida José Miguel Carrera y demás vías perpendiculares a las anteriores, hasta 100 metros de éstas.

Arterias Clasificación "2"

José Joaquín Prieto oriente, Avenida Santa Rosa poniente, Avenida Carlos Valdovinos, Salesianos, Avenida Departamental, Avenida Lo Ovalle y las demás vías perpendiculares a las anteriores a menos de 50 metros de éstas, que no estén comprendidas en la Clasificación "1", a excepción de Gran Avenida José Miguel Carrera.

Arterias Clasificación "3"

Todas las demás vías o tramos de éstas no contempladas en las categorías "1" y "2".

ARTICULO 25

Sin perjuicio de la regularización del derecho correspondiente, los infractores a la presente ordenanza serán castigados con multa de hasta cinco UTM, aplicada por el Juez de Policía Local.

ARTICULO 26

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 2015."

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web de la Municipalidad de San Miguel y archívese.

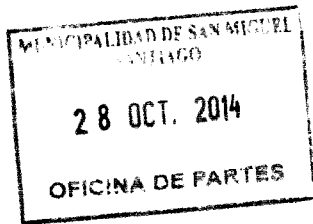


[Handwritten signature]
JULIO PALESTRO VELASQUEZ
ALCALDE



[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
Secretaría Municipal



ACUERDO N° 1.573

MAT.: Aprueba Ordenanza de Derechos 2015.


SAN MIGUEL, 28 DE OCTUBRE DE 2014.

El Concejo, en Sesión Ordinaria N° 601, efectuada con fecha 28 de octubre de 2014, ha adoptado el siguiente acuerdo, emitido con los votos favorables del Alcalde don Julio Palestro y de los concejales señores Ernesto Balcázar, Rodrigo Iturra, Carolina Onofri, Erika Martínez, David Navarro, Luis Sanhueza y Felipe Von Unger.

1° Aprueba la propuesta de Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios para su entrada en vigencia el año 2015, conforme la presentación de la Dirección de Rentas y las modificaciones introducidas por el Concejo, que pasan a formar parte integrante del acuerdo, facultando al Alcalde para dictar su texto refundido y actualizado.

2° Comuníquese el presente acuerdo a todas las unidades municipales.




LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

A todas las unidades municipales
Archivo Concejo
Archivo Oficina de Partes